

SESION COMITE EJECUTIVO N° 115 (N° 2.483)

11 de junio de 1975

Asisten:

Sr. Alvaro Bardón, Vicepresidente
Coronel Carlos Molina, Gerente General
Sr. Roberto Guerrero, Fiscal
Sr. Eugenio Mandiola, Secretario General
Sr. Alfonso Bascuñan, Gerente Administrativo
Sr. Eduardo Gaete, Gerente de Personal
Sr. Hipólito Lagos, Gerente de Crédito Interno
Sra. M. Elena Ovalle, Subgerente de Estudios
Srta. Mariela García, versión taquigráfica

GERENCIA DE CREDITO INTERNO.- Ratificación.-

Se ratifica los préstamos otorgados por la Gerencia de Crédito Interno en el período comprendido entre el 2 y el 6 de junio de 1975, referente a préstamos a la Caja Central de Ahorros y Préstamos y al Sistema Nacional de Ahorros y Préstamos.

EXPANSION CREDITICIA.- Junio de 1975.-

El señor Eugenio Mandiola da a conocer para ratificación del Comité, proyecto de acuerdo sobre Expansión crediticia para el mes de junio de 1975, presentado por la Gerencia de Operaciones Internas en conjunto con la Gerencia de Estudios y dado a conocer al sistema bancario con fecha 3 de junio en curso.

Por concepto de Crédito Agrícola por Pauta, los bancos comerciales y del Estado de Chile, tendrán un margen de expansión de las colocaciones de E° 14.247.699.000.-

Asimismo, el Banco Central refinanciará en un 100% los incrementos de créditos por sobre los niveles ya autorizados, que los bancos otorguen bajo la modalidad de Crédito para la Adquisición de Bienes de Capital y/o Desarrollo.



El Comité Ejecutivo en uso de sus facultades, acuerda la siguiente expansión de colocaciones para los Bancos en el mes de junio de 1975:

Los Bancos Comerciales y el Banco del Estado de Chile, tendrán un margen de expansión de las colocaciones, por concepto de Créditos Agrícola por Pauta, de E° 14.247.699.000.- para el mes de junio de 1975. Aquellos bancos que no hubieren colocado la totalidad de su cuota de los meses de abril y mayo, podrán ampliar el margen de junio por los montos no utilizados de los meses anteriores.

Esta expansión será refinanciada en un 100% por el Banco Central de Chile a una tasa de interés de 120% anual, modalidad cobro vencido.

El Banco Central refinanciará durante el mes de junio en un 100% los incrementos de créditos, por sobre los niveles ya autorizados, que los bancos otorguen bajo la modalidad "Crédito para la Adquisición de Bienes de Capital y/o Desarrollo", con un máximo de E° 2.500 millones para todo el sistema bancario. La distribución de refinanciamiento para cada Banco se efectúa aplicando un coeficiente calculado sobre la base del promedio de los depósitos a la vista durante los meses de febrero, marzo y abril de 1975.

LINEA DE CREDITO SEGUN PRESUPUESTO DE CAJA.- Derogación.-

El Secretario General informa sobre la presentación efectuada por la Gerencia de Operaciones Internas, en la que propone la derogación del sistema de Línea de Crédito según Presupuesto de Caja.

Lo anterior se fundamenta en que se ha producido un cambio en el sistema crediticio con el nuevo enfoque económico, no teniendo razón de ser la mantención de este sistema.



Además, las empresas bancarias no tienen incentivos para otorgar este tipo de créditos, los que han ido desapareciendo, manteniéndose solamente algunas Líneas en vigencia.

Sobre el particular el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile, en uso de sus facultades, aprueba lo siguiente:

Derogar la modalidad crediticia denominada Línea de Crédito según Presupuesto de Caja, cuyo Texto Refundido está dado por el Acuerdo N° 53 (N° 2.421) de fecha 5 de junio de 1974.

No obstante lo anterior, se mantiene en vigencia lo estipulado en el Acuerdo del Comité Ejecutivo N° 66 (N° 2.434) de fecha 4 de septiembre de 1974, que establece la eliminación del refinanciamiento a los nuevos préstamos y renovaciones que correspondan a esta modalidad crediticia a partir del 1° de octubre de 1974, manteniendo dicho refinanciamiento para los saldos de Línea vigentes a esa fecha hasta su extinción.

CREDITO AGRICOLA POR PAUTA.- Modificación.-

El señor Mandiola manifiesta que, según lo solicitado por la Gerencia de Operaciones Internas, se propone modificar el acuerdo sobre Crédito Agrícola por Pauta en el sentido de ampliar los usuarios que utilizan este tipo de crédito, como son los nuevos asignatarios de tierra, agricultores que arriendan maquinarias y los que ocupan animales.

Además, tendrán acceso al ítem Combustibles y Lubricantes los agricultores que soliciten arriendo de maquinarias a Seam-Corfo o a particulares para efectuar trabajos agrícolas, contra presentación de facturas.

El Comité Ejecutivo, en uso de sus facultades, acuerda agregar en el punto N° 8, inciso 4°, de lo establecido en Sesión N° 110 (N° 2.478) de fecha 14 de mayo de 1975, sobre Crédito Agrícola por Pauta, lo siguiente:



Con cargo al ítem "Combustibles y Lubricantes" los bancos podrán cancelar:

- a) Facturas por arriendo de maquinarias que efectúan los agricultores a SEAM-CORFO o a particulares.
- b) Facturas por compra de alimentos destinados a los animales de trabajo que los agricultores utilicen en sus labores de trabajo.

Asimismo, con cargo al ítem "mano de obra directa", los bancos podrán otorgar crédito, contra declaración jurada simple, para los asignatarios de tierra que trabajen directamente sus predios o con su núcleo familiar.

El Texto Refundido sobre Crédito Agrícola por Pauta, que reemplaza al de Sesión N° 110 (N° 2.478) del 14 de mayo de 1975, se adjunta a la presente Acta.

CREDITO DE DESARROLLO FORESTAL .- Modificación.-

El Comité Ejecutivo acuerda modificar el punto N° 9, inciso 2° del Crédito de Desarrollo Forestal, el que quedará como sigue:

Estas operaciones serán refinanciadas en un 100% por el Banco Central, refinanciamiento al cual deberán acceder obligatoriamente los Bancos Comerciales o el Banco del Estado de Chile. Los Bancos podrán percibir como interés una tasa de hasta un 2% anual sobre el monto del saldo de capital reajustado. La diferencia entre los intereses percibidos por los Bancos y los pagados por el deudor corresponderán al Banco Central junto con el capital y reajustes.

Asimismo, se modifica el inciso 4° punto N° 10, el que quedará como sigue:

Los créditos a que refiere el presente Acuerdo, se considerarán como de fomento para los efectos de lo dispuesto en el artículo 8° del D.L. N° 280.



El Texto Refundido sobre Crédito de Desarrollo Forestal se adjunta a la presente Acta, y reemplaza al aprobado en Sesión N° 114 (N° 2.482) de fecha 4 de junio de 1975.

CORFO-CITROEN.- Ratificación.-

El señor Mandiola informa sobre la presentación hecha por la Gerencia de Operaciones Internas, relacionada con la ratificación de un crédito otorgado a Corfo-Citroen por Oficio del Ministerio de Hacienda del 26 de marzo de 1975 por la suma de E° 600 millones, el cual fue rechazado por el Comité Ejecutivo del Banco Central.

En reunión efectuada posteriormente por Ejecutivos de Corfo-Citroen con el señor Presidente del Banco, se autorizó préstamos por E°... 1.000 millones y E° 1.100 millones para ser cursados previa presentación de documentos por pagar a entidades fiscales.

Los primeros E° 1.000 millones se autorizaron a través del Banco del Estado y de los restantes E° 1.100 millones se cursaron el 6 de junio E° 109.576.850.- a la orden del Servicio de Seguro Social para cancelación de imposiciones.

Se solicita la autorización del Comité para otorgar créditos hasta por E° 990.423.150.- al margen de las colocaciones controladas y con un refinanciamiento del 100%, con un interés correspondiente a este tipo de operaciones y la ratificación de los créditos cursados con anterioridad.

El Comité Ejecutivo acuerda:

- 1.- Ratificar lo obrado por la Gerencia de Operaciones Internas, en los siguientes créditos otorgados a Corfo-Citroen a través del Banco del Estado de Chile, al margen de las colocaciones y con un refinanciamiento del 100%:



24.4.75	E° 600.000.000.-
30.4.75	E° 400.000.000.-
6.6.75	E° 109.576.850.-

2.- Otorgar a Corfo-Citroen créditos hasta por E° 990.423.150.- para ser cursados por el Banco del Estado de Chile, al margen de las colocaciones controladas y con un refinanciamiento del 100%, previa presentación de documentos para pagar a entidades fiscales.

El interés que se cobrará a este refinanciamiento es el que corresponde a este tipo de operaciones.

TASAS DE INTERES.- Derogación interés operaciones reajustables.-

El Comité Ejecutivo, en uso de las facultades que le otorga el D.L. N° 455 publicado en el Diario Oficial de fecha 25 de mayo de 1974, resuelve dejar sin efecto el Acuerdo adoptado en Sesión N° 50 (N° 2.418) del 27 de mayo de 1974, en lo referente al interés máximo bancario para operaciones reajustables.

CORPORACION DE FOMENTO DE LA PRODUCCION.- Reprogramación deudas.

El Secretario General del Banco expresa que en una Sesión anterior se había presentado una solicitud de la Corporación de Fomento de la Producción para la reprogramación de las deudas que mantiene con este Banco Central, lo cual se envió en consulta al señor Ministro de Economía.

Esta reprogramación se refiere al vencimiento de las siguientes deudas:

- 1.- Crédito AID
- 2.- Crédito R. D. A.
- 3.- Crédito Búlgaro
- 4.- Crédito Grenco B.V. Holanda
- 5.- [REDACTED]
- 6.- Subrogación Deudas de Corfo con Bancos Norteamericanos



Según lo analizado por el Ministerio de Economía, se concluyó en que no ha lugar la modificación de las fechas de vencimiento para las 5 primeras deudas citadas anteriormente, por lo que propone en caso que se encuentren vencidas, una prórroga de 30 días de plazo para cancelarlas.

En el caso de la Subrogación de Deudas de Corfo con Bancos Norteamericanos, se mantiene el criterio de la Gerencia de Operaciones en Moneda Extranjera, en el sentido que sea analizado por la Comisión nombrada para estos efectos en Sesión de Comité Ejecutivo N° 105 (N°2.473) del 17 de abril de 1975.

Sobre el particular, el Comité Ejecutivo adopta el Acuerdo referente a la Corporación de Fomento de la Producción que se adjunta a la presente Acta.

CASA DE MONEDA DE CHILE.- Préstamo.-

El señor Eugenio Mandiola informa sobre la presentación hecha por el Tesorero General del Banco, en el sentido de otorgar un préstamo a la Casa de Moneda de Chile por la suma de E\$ 1.100.000.000.- con cargo a los recursos establecidos en el artículo 5° de la Ley N° 9.856.

En una Sesión anterior esta presentación había quedado pendiente con el fin de que el Fiscal del Banco efectuara consultas al Ministerio de Hacienda y al Director del Presupuesto.

Agrega el señor Mandiola, que parte de este préstamo se destinaría al pago de derechos de aduana y el resto para gastos portuarios.

El Fiscal, señor Roberto Guerrero, solicita que se indique expresamente en el acuerdo correspondiente, que para el futuro se concederá a la Casa de Moneda este tipo de préstamos aplicándoseles intereses.

Sobre el particular, el Comité Ejecutivo acuerda otorgar un



préstamo por E° 1.100.000.000.- a la Casa de Moneda de Chile, con cargo a los recursos establecidos en el artículo 5° de la Ley N° 9.856, destinado a cancelar los derechos de Aduana y gastos portuarios correspondientes a lo que se señala a continuación:

Equipo de limpieza al agua	E°	630.000.000.-
4 prensas acuñadoras	E°	400.000.000.-
1 fresadora	E°	<u>70.000.000.-</u>
Total	E°	<u>1.100.000.000.-</u>

Asimismo, se acuerda prevenir a la Casa de Moneda, que en futuras operaciones que se efectúen como préstamos, según lo acordado en esta oportunidad, se les aplicará intereses.

Por otra parte, en consulta al Ministerio de Hacienda, se acordó señalar a la Casa de Moneda que en lo que respecta a la prensa Simultan y a la Estampillera, deberán importarse dentro de las normas generales o cobertura diferida.

GERENCIA ADMINISTRATIVA.- Factura Canadian Pacific Airlines Ltd.-

El Comité Ejecutivo acuerda autorizar el pago de la Factura N° 02104 de Canadian Pacific Airlines Ltd., por un valor de US\$... 64.299,00 correspondiente al flete de remesa de valores, efectuado el día 26 de mayo pasado.

COMITE DE RENEGOCIACION DE LA DEUDA EXTERNA.- Secretario Ejecutivo.-

El Comité Ejecutivo toma nota de la publicación en el Diario Oficial N° 29.129 de fecha 16 de abril de 1975, en que se designa al funcionario del Banco, señor José Luis Corvalán B., Secretario Ejecutivo del Comité de Renegociación de la Deuda Externa.



CONSEJO MONETARIO Y CAMBIARIO. - Comisión de servicios. -

El Comité Ejecutivo aprueba la comisión de servicios para que los señores Adolfo Goldenstein y Gonzalo Valdés viajen a Lima, Perú, a la Reunión del Consejo Monetario y Cambiario para estudiar Fondo Común de Reservas Grupo Andino.

La duración de esta comisión de servicios regirá a contar desde el 16 al 22 de junio próximo.

La Gerencia Administrativa tomará todas las medidas del caso en cuanto a pasajes, viáticos y demás gastos que correspondan.

PERSONAL. -

a) Reajustes de remuneraciones. -

El Comité Ejecutivo toma nota de lo dispuesto en el inciso 1°, artículo 16 del D.L. N° 999 de 1975 y acuerda conceder a contar del 1° de junio de 1975, un reajuste del 71% sobre el total de remuneraciones vigentes al 31 de mayo de 1975, en concordancia a las disposiciones contenidas en el Título 5° del D.L. N° 670 del 1° de octubre de 1974.

b) Renuncias. -

El Comité Ejecutivo toma nota de las renunciaciones presentadas por los siguientes funcionarios del Banco, a contar desde el 30 de junio de 1975:

Planta Directiva

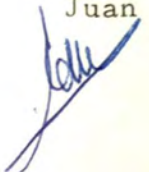
Enrique Norambuena Lagarde

Planta Bancaria

Marta Silva Baetzner
Heriberto Rocha Henríquez

Planta de Servicios

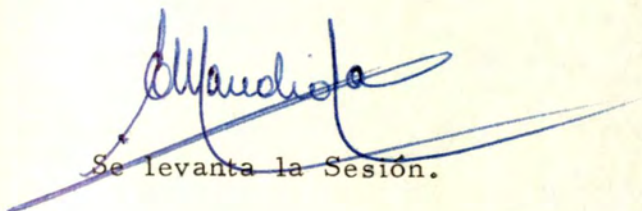
Rafael Palma Lemus
Juan Lagos Bascuñán

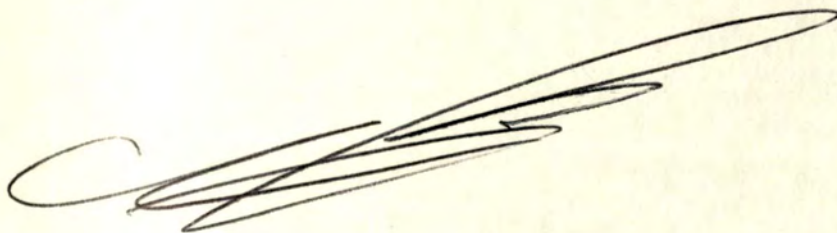


A todos los funcionarios citados anteriormente, les corresponde la indemnización voluntaria por años de servicio, aprobada en Sesión de Directorio N° 2.248 del 21 de enero de 1970.

c) Cancelación honorarios. -

El Comité Ejecutivo acuerda cancelar al Economista, señor Pedro Pablo Vergara Baeza, honorarios equivalentes al Grado 6 de la Planta de Profesionales y Técnicos, por el período comprendido entre el 21 de abril al 30 de junio de 1975.


Se levanta la Sesión.



rmr.

SESION COMITE EJECUTIVO N° 115 (N° 2.483)

11 de junio de 1975

CREDITO AGRICOLA POR PAUTA.- Temporada 1975-1976.- Texto Refundido.-

El Comité Ejecutivo acuerda lo siguiente:

- 1.- Se entenderá por crédito agrícola, aquel destinado a financiar a los agricultores en general, que carezcan de los recursos suficientes para solventar sus costos directos de operación y llevar a cabo su producción anual programada.
- 2.- Los Créditos Agrícolas por Pauta serán otorgados por las entidades bancarias, para lo cual, deberán ceñirse a las normas establecidas en el presente acuerdo.
- 3.- Para ser beneficiario del Crédito Agrícola por Pauta, los usuarios se dirigirán a un banco comercial o Banco del Estado de Chile (en adelante Banco), al que darán a conocer el número de rubros que se proponen explotar durante el año agrícola y para los cuales requiere financiamiento, indicando a su vez, la cantidad de hectáreas que dedicarán a cada rubro por financiar. Además, deberán dar a conocer al Banco, el número de rubros explotados durante el año agrícola anterior y la cantidad de hectáreas dedicadas a cada rubro. Dicha información deberá estar acompañada del monto de financiamiento que soliciten para cada rubro.

Los agricultores que soliciten crédito para explotaciones ganaderas, entendido éste para financiar mano de obra, deberán dar a conocer al Banco la misma información señalada en este punto, pero referida a número de animales en vez de hectáreas.

El Banco podrá otorgar financiamiento total o parcial a la solicitud presentada por los usuarios.

- 4.- Junto con la solicitud, el usuario deberá presentar una declaración jurada simple (no notarial) en que se señale que no ha obtenido Crédito Agrícola por Pauta en ninguna otra Institución bancaria.

En los casos del sector reformado y los Asignatarios de Tierras y otros que tengan avales del Estado, las solicitudes deberán ser visadas por el organismo que avala o asesora técnicamente (CORA, SAG, INDAP).

- 5.- Una vez formulada la intención de siembra y/o producción, el Banco fijará el financiamiento que proporcionará para cada rubro, de acuerdo a la Pauta de que dispone, la que necesariamente complementará los recursos del agricultor para hacer posible el desarrollo del programa, con un monto máximo, correspondiente al señalado en la Pauta de que dispone el Banco.

Los usuarios deberán solicitar los recursos de acuerdo a las necesidades de la explotación.



- 6.- Las entidades bancarias establecerán los requisitos (garantías reales o avales) que estimen pertinentes para hacer efectivos los créditos y para asegurar su amortización.
- 7.- El plazo al cual se otorgarán estos créditos por rubro será a la cosecha del producto financiado y no podrá exceder del máximo de un año. El interés se cobrará al vencimiento del crédito conjuntamente con el capital.

El saldo pendiente de deudas no canceladas a la fecha de su vencimiento, será reajustado automáticamente al cumplirse el año de su contratación en un 100% de la variación que experimente el IPC en el período comprendido entre el mes que antecede al mes anterior a aquél en que se otorgó el crédito y el mes que antecede al mes anterior al del efectivo pago de la deuda y dicho saldo devengará por todo el período desde su contratación hasta el pago efectivo el interés máximo bancario para operaciones reajustables.

- 8.- En las pautas por rubro se indicará el financiamiento máximo por hectáreas para los siguientes ítems de gasto:

Semillas
Fertilizantes
Pesticidas y Plaguicidas
Combustibles y Lubricantes
Mano de Obra directa

Los bancos concederán los créditos contra presentación de facturas proporcionadas por los proveedores de los ítem antes señalados y por los montos previamente establecidos en la pauta del rubro correspondiente. El pago de la factura lo hará directamente el Banco al proveedor. El financiamiento de la mano de obra deberá justificarse posteriormente con las planillas de pago.

Con cargo al ítem "Combustibles y Lubricantes" los bancos podrán cancelar:

- a) facturas por arriendo de maquinarias que efectúen los agricultores a SEAM - CORFO o a particulares.
- b) facturas por compra de alimentos destinados a los animales de trabajo que los agricultores utilicen en sus labores de trabajo.

Asimismo, con cargo al ítem "mano de obra directa" los bancos podrán otorgar crédito, contra declaración jurada simple, para los asignatarios de tierra que trabajen directamente sus predios o con su núcleo familiar.

En el caso del Banco del Estado de Chile, el agricultor podrá solicitar Crédito Agrícola por Pauta, indistintamente para pago de facturas o para adquirir a plazo mercaderías de stock en el Banco. En este último caso dicho crédito no será refinanciado por el Banco Central de Chile.

Las Instituciones bancarias no podrán condicionar el financiamiento en dinero o el pago de facturas, a la entrega de mercaderías en un determinado proveedor, o de sus propias mercaderías en el caso del Banco del Estado.



- 9.- Tanto el porcentaje de refinanciamiento, como las tasas de interés, de los recursos otorgados por el Banco Central de Chile a los bancos comerciales y al Banco del Estado de Chile, serán establecidas por acuerdo del Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile.

La tasa de interés a que estarán afectas estas operaciones será pactada libremente por las partes.

- 10.- Los usuarios del Crédito Agrícola por Pauta deberán usar los recursos obtenidos de la solicitud del Banco en forma íntegra y exclusiva para los fines productivos indicados en ella.
- 11.- A aquellos usuarios de Crédito Agrícola por Pauta que no cumplieren con las normas aquí establecidas o no cumplieren con los requisitos establecidos por las entidades bancarias, se les podrá suspender la ayuda crediticia con lo que quedarán imposibilitados de recurrir en lo sucesivo a esta modalidad de financiamiento.
- 12.- Si el Banco Central de Chile comprobara irregularidades en el otorgamiento de dichos créditos, no refinanciará a los bancos que hubieren cometido dichas irregularidades, por el monto total o parcial del promedio de sus colocaciones anuales en dicho crédito, según lo acuerde el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile.
- 13.- Los créditos agrícolas otorgados a partir de esta fecha serán refinanciables por este Banco Central, solamente, si corresponden a las normas del Crédito Agrícola por Pauta establecidas en este Acuerdo.

Artículo Transitorio

Los Bancos tendrán derecho a refinanciar los créditos agrícolas otorgados con anterioridad a este Acuerdo, cuyo monto máximo de refinanciamiento se autorizó para el mes de diciembre de 1974, mientras el saldo de ellos no sea inferior al saldo existente al 30 de septiembre de 1974.

COOPERATIVAS

- 14.- Las Cooperativas Agrícolas que deseen optar al Crédito Agrícola por Pauta, con el objeto de financiar a sus cooperados para llevar a cabo su producción anual programada, deberán estar incluidas en la nómina de Cooperativas con acceso a esta modalidad, establecida por la Oficina de Planificación Agrícola del Ministerio de Agricultura.
- 15.- El Crédito Agrícola por Pauta, será otorgado a la Cooperativa, la que estará obligada a traspasarlo a los cooperados para los cuales ha solicitado dicho crédito. La entrega del dinero y/o mercaderías, deberá efectuarse inmediatamente después de obtenidos los recursos, por los montos contemplados en las solicitudes individuales.

Si el Banco con que opera la Cooperativa le financiara parcialmente el monto solicitado, ésta deberá reducir el crédito a cada socio, en el mismo porcentaje en que ha sido reducido el o los ítem por el Banco Otorgante, sin ningún tipo de discriminaciones entre los distintos cooperados solicitantes.

- 16.- La Cooperativa deberá dar a conocer al Banco, la misma información que éste requiere de los agricultores que solicitan en forma individual crédito agrícola. Esta información deberá acompañarse de copia de las solicitudes de crédito individual de los cooperados.



- 17.- Junto con la solicitud, la Cooperativa deberá presentar por cada cooperado solicitante, una declaración jurada simple (no notarial) que señale que no ha obtenido Crédito Agrícola por Pauta en ninguna otra institución bancaria, ni a través de otra cooperativa. Igualmente la Cooperativa deberá velar por el buen uso del crédito, por parte del cooperado, y que éste se atenga estrictamente a las condiciones generales establecidas por el Banco Central de Chile, para el otorgamiento del Crédito Agrícola por Pauta. Tanto la Cooperativa como el Cooperado, serán responsables de cualquier infracción a las normas establecidas.
- 18.- Las Cooperativas Agrícolas que obtengan Créditos Agrícolas por Pauta, deberán proporcionar al Banco donde obtuvieron el crédito, comprobantes de que han entregado el crédito a los cooperados, en los montos y para los fines aprobados, dentro de las 48 horas siguientes de haberlo recibido y al igual que los antecedentes establecidos en el punto N° 3, referente a los requisitos del Acuerdo N° 109 (N° 2.477) de fecha 7 de mayo de 1975 del Banco Central de Chile.
- 19.- Las Cooperativas deberán operar con el mismo Banco, cada vez que soliciten Crédito Agrícola por Pauta.

En el caso que el margen de refinanciamiento de un Banco no alcance para las necesidades totales de crédito solicitado, la Cooperativa podrá presentar una solicitud complementaria a otra institución bancaria, no pudiendo incluir a un mismo socio en ambas solicitudes.

- 20.- Las disposiciones contenidas en el Acuerdo N° 109 (N° 2.477) del 7 de mayo de 1975 (Texto Refundido), regirán para el Crédito Agrícola por Pauta que se otorgue a las Cooperativas, con excepción de las que son reemplazadas por este Acuerdo Complementario.

El presente Texto Refundido anula el de Sesión N° 110 (N° 2.478 del 14.5.75.

EMS/mcm.

[Firma manuscrita]

SESION COMITE EJECUTIVO N° 115 (N° 2.483)

11 de junio de 1975

CREDITO DE DESARROLLO FORESTAL. - Texto Refundido. -

El Comité Ejecutivo, en uso de la facultad que le confiere el artículo 39, letra j), incisos 4° y 5° del Decreto con Fuerza de Ley N° 247 de 1960, acuerda:

- 1.- El Banco Central de Chile concede créditos a través de los Bancos Comerciales y del Banco del Estado de Chile, para financiar total o parcialmente, los costos en que se incurra en el desarrollo de planes de forestación en las zonas comprendidas entre las regiones 5a. y 10a., ambas inclusive.
- 2.- El crédito se otorgará en moneda nacional y se reajustará conforme a la variación que experimente el Índice de Precios, en el período comprendido entre el mes que antecede al mes previo a su contratación y el mes que antecede al mes anterior al de la fecha de pago efectivo de la cuota.
- 3.- El plazo máximo al cual podrán ser concedidos estos préstamos, será de 3 años para los programas de forestación de compañías de pulpa y papel; de 6 años para los programas de otras compañías y empresas en general; y de 18 años para personas naturales. Los créditos concedidos a compañías y empresas tendrán un período de gracia de dos años, entendiéndose por plazo de gracia la no cancelación de Capital, Reajustes e Intereses. Aquéllos concedidos a personas naturales tendrán dos años de gracia y al tercer año comenzarán a pagar intereses sobre capital reajustado a la fecha, al año decimocuarto cancelarán un 25% de Capital reajustado, para cancelar el saldo al vencimiento del crédito.
- 4.- Tendrán acceso a este crédito, todas las personas naturales o jurídicas que proyecten llevar a cabo programas de forestación y que cumpliendo los requisitos establecidos en este Acuerdo, tengan las respectivas solicitudes aprobadas. En el caso del sector reformado y asignatarios de tierras, deberán ser avalados por la Corporación de la Reforma Agraria.
- 5.- Los requisitos para optar a este tipo de crédito serán:
 - a) Elaborar un proyecto de inversión que se ajuste a las exigencias propias de la naturaleza o destino del crédito.
 - b) Registrar el proyecto en cuestión, ante la Corporación Nacional Forestal, para su aprobación por ella. Esta Corporación tendrá un plazo de 10 días hábiles, contados desde la fecha de presentación, para pronunciarse sobre el proyecto.
 - c) Autorizar, en el caso de los beneficiarios del D.L. 701 del 28 de octubre de 1974, a la Corporación Nacional Forestal, para extender los Certificados de Bonificación Forestal (CBF) directamente a nombre del Banco Comercial o del Banco del Estado de Chile, Instituciones que deberán imputarlos al pago del crédito que se otorgue y/o sus reajustes e intereses.

Estos Certificados podrán ser endosados para su cobro al Banco Central de Chile.

- d) Presentar una solicitud de crédito al Banco Comercial o al Banco del Estado de Chile, acompañada de los antecedentes exigidos por estas normas.



.../

6. - Los Bancos deberán establecer los documentos y garantías que sean necesarias para hacer efectivos los créditos y asegurar su oportuna amortización.
7. - Los préstamos quedarán documentados mediante pagarés con cláusulas reajustables suscritos por los usuarios, a la orden de las empresas bancarias y cedidos por éstas mediante endoso, al Banco Central de Chile.
8. - El monto del crédito será determinado en cada caso por acuerdo entre el Banco y el usuario, sobre la base del correspondiente proyecto técnico de inversión. En todo caso, la cantidad máxima a financiar por el Banco no podrá exceder de E° 300.000. - por hectárea a plantar..
9. - Los usuarios no pagarán más de una tasa de interés del 9% anual sobre su monto incrementado con los reajustes que proceden, incluidos comisiones y otros gastos.

Estas operaciones serán refinanciadas en un 100% por el Banco Central, refinanciamiento al cual deberán acceder obligatoriamente los Bancos Comerciales o el Banco del Estado de Chile. Los Bancos podrán percibir como interés una tasa de hasta un 2% anual sobre el monto del saldo de capital reajustado. La diferencia entre los intereses percibidos por los Bancos y los pagados por el deudor corresponderán al Banco Central junto con el capital y reajustes.

Los fondos que se utilicen para estas operaciones provendrán de los recursos captados por CAR.

10. - Los usuarios deberán utilizar el valor del préstamo en la realización de los proyectos indicados en su solicitud.

El control de la utilización de estos créditos será ejercido por CONAF.

Si se comprobara alguna irregularidad en el uso del préstamo, el Banco podrá suspender la ayuda crediticia, quedando el o los usuarios imposibilitados de recurrir en adelante a esta modalidad de crédito.

Los créditos a que se refiere el presente Acuerdo, se considerarán como de fomento para los efectos de lo dispuesto en el artículo 8° del D. L. N° 280.

11. - Los Bancos deberán informar mensualmente a la Corporación Nacional Forestal de los créditos otorgados y sus usuarios.
 12. - El margen disponible para este crédito ascenderá a E° 12.000 millones.
- Dicho monto será distribuido entre las empresas bancarias, de acuerdo a lo estimado por la Gerencia de Operaciones Internas en conjunto con la Gerencia de Estudios.
13. - El plazo para contratar estos créditos vencerá el 30 de septiembre de 1975.
 14. - La Superintendencia de Bancos notificará el presente Acuerdo y establecerá las normas que correspondan.

El presente Texto Refundido reemplaza al aprobado en Sesión N° 114 (N° 2.482) del 4 de junio de 1975.

EMS/mgr.



SESION COMITE EJECUTIVO N° 115 (N° 2.483)

11 de junio de 1975

CORPORACION DE FOMENTO DE LA PRODUCCION. - Reprogramación deudas. -

En relación a la petición hecha por la Corporación de Fomento de la Producción para la reprogramación de deudas pendientes con este Banco Central, el Comité Ejecutivo acuerda lo siguiente:

- 1.- No aceptar la modificación de las fechas de pago ya convenidas con CORFO para los siguientes casos:

a) Crédito AID	US\$ 888.635,20
----------------	-----------------

Vencimiento original a partir del año 1972, prorrogado sucesivamente hasta 1975.

b) Crédito RDA	US\$ 5.516.299,37
----------------	-------------------

Vencimiento original a partir del año 1975 hasta el año 1983.

c) Crédito Búlgaro	US\$ 2.267.692,01
--------------------	-------------------

Vencimiento a partir del año 1975 hasta el año 1983.

d) Crédito Gresco B.V. Holanda FlH 4.777.853,38

e) Pagarés Compra de Acciones de Cristalerías Chile S.A. US\$ 1.092.162,51

Vencimiento original 7 de febrero de 1975 con prórrogas.

Los compromisos que ya se encuentran vencidos deberán cancelarse en un plazo máximo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo.

En consecuencia, la Gerencia de Operaciones en Moneda Extranjera prorrogará dentro de los plazos señalados, los documentos que se encuentran vencidos.

2. - Subrogación deudas de CORFO con Bancos Norteamericanos US\$ 22.881.654,12

Se encomienda a la comisión formada por la Gerencia de Operaciones en Moneda Extranjera y el Fiscal del Banco, para resolver esta materia, conforme a las pautas comunes aplicables a los deudores del Banco Central, por subrogación de deudas contempladas en el Crédito N° 1 con los Bancos Norteamericanos.

EMS/mgr.